



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 311-2011-CNM

Lima, 9 de setiembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 5819-2011-CE-PJ de 28 de junio de 2011, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial relacionado a la renuncia formulada por doña María Elena Carmen Palomino Thompson al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña María Elena Carmen Palomino Thompson fue convocada al proceso de evaluación integral y ratificación, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Convocatoria N° 008-2010-CNM (publicada el 17 de julio de 2011). Dicha evaluación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154, inciso 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 5819-2011-CEPJ remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 028-2011-CE-PJ de 28 de junio de 2011, mediante la cual se acepta la renuncia formulada por doña María Elena Carmen Palomino Thompson al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 263-2011-CNM de 12 de julio de 2011 ante la renuncia aceptada, dispuso la cancelación del título de nombramiento de doña María Elena Carmen Palomino Thompson;

Que, el artículo 2.15 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de la libertad de trabajo disponiendo que toda persona tiene derecho a *"trabajar libremente con sujeción a la ley"*, lo que significa que nadie puede ser impedido u obligado a trabajar contra su voluntad, sujetándose a lo dispuesto por la ley de la materia;

Que, asimismo, la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 107 inciso 3) prescribe que termina el cargo de juez *"por renuncia, desde que es aceptada"*;

Que, conforme a la XIII Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, *"Sólo son excluidos del proceso de ratificación aquellos magistrados que habiendo sido convocados hayan cesado en el cargo por fallecimiento, por haber alcanzado la edad de jubilación o formulado su renuncia al cargo titular que ostentan, siempre que ésta última haya sido aceptada antes del inicio de su entrevista personal"*;

Que, en el caso sub examine teniendo en cuenta que la renuncia formulada por doña María Elena Carmen Palomino Thompson al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha sido aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 028-2011-CE-PJ de 28 de junio de 2011; y que el CNM le ha cancelado el título de nombramiento; en consecuencia, deviene en procedente excluir del proceso de evaluación integral y ratificación, con motivo de la Convocatoria N° 008-2010-CNM, a la citada ex magistrada, archivándose dicho proceso;



Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 18 de agosto de 2011, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

EXCLUIR a doña **María Elena Carmen Palomino Thompson**, ex Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, del proceso de evaluación integral y ratificación, con motivo de la Convocatoria N° 008-2010-CNM, al haberse aceptado su renuncia al cargo, archivándose el presente proceso.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Dr. Ing. Gonzalo García Núñez
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

